



## ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AÑO 2024 DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las diez horas con cuarenta minutos del jueves 21 de marzo de 2024, previa convocatoria se encuentran reunidos en la instalaciones que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ubicado en Cerrada Juan Jiménez Sánchez, número 4, colonia El Potrerito, C.P. 39070, asimismo y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 19, 23, 52, 54, 55, 56, 57, 138, 144, 149, 150 y 155 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el **Capitán e Ingeniero Víctor Francisco Olivares Guzmán**, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; **Ing. Lucero Isabela Rivera Ramos**, Encargada de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia; **C.P. Ángel Tonatiuth Muñoz Caro**, Delegado Administrativo, y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Rodrigo Rodríguez Terán**, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, y Vocal del Comité de Transparencia; y, **Lic. María del Rosario Parra Barrientos**, Encargada de la Unidad de Órgano Interno de Control, y Vocal del Comité de Transparencia; con la finalidad de llevar a cabo la revisión y análisis del **Dictamen de Incompetencia número UT009-2024** de fecha 19 de marzo de 2024, relativo a las solicitudes de acceso a la información con número de folio 120207724000021 y 120207724000022; emitida a través del Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuyo solicitante lleva por nombre **Daniela Valle**.

El Presidente del Comité da la bienvenida y procede a dar inicio a la sesión extraordinaria, sometiendo a consideración lo siguiente:

1. Pase de Lista y declaración de Quorum;
2. Análisis y Estudio del **Dictamen de Incompetencia número UT009-2024** de fecha 19 de marzo de 2024; relativo a las solicitudes de acceso a la información con números de folio 120207724000021 y 120207724000022; y
3. Cierre y firma del Acta.

### DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

Acto seguido, la **Ingeniera Lucero Isabela Rivera Ramos**, Secretaria Técnica, toma lista de asistencia, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia.

En razón de lo anterior, el **Capitán e Ingeniero Víctor Francisco Olivares Guzmán**, Presidente del Comité, declara quorum legal y solicita continuar con el desahogo del orden del día.

A continuación, la Secretaria Técnica del Comité, procede a la lectura de la propuesta de Orden del Día, el cual es aprobado por unanimidad de los integrantes del Comité.

Siguiendo con el Orden del Día, la **Ing. Lucero Isabela Rivera Ramos**, Secretaria Técnica, presenta el tema "Revisión y análisis del **Dictamen de Incompetencia número UT009-2024**, relativo a las solicitudes de acceso a la información con número de folio 120207724000021 y 120207724000022", turnado por la Encargada de la Unidad de Transparencia a este Comité para su análisis y resolución correspondiente, de la cual se detalla lo siguiente:

1.- Las solicitudes de información folios 120207724000021 y 120207724000022 fueron recibidas el 11 de marzo a través del Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentada por el **solicitante de nombre Daniela Valle**.

2.- El solicitante requiere:

**Solicitud folio 120207724000021.** "número de hombres y de mujeres encarceladas en Guerrero entre 2018 y 2023, por el delito de falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda previstos en los artículos 234, 236 y 237 del Código Penal Federal. Esto, en el marco del artículo 2o, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Esto, en el marco del artículo 2o, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. - número de hombres y de mujeres encarceladas en Guerrero entre 2018 y 2023, por el delito de: Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 Bis, 84, 84 Bis, párrafo primero, 85 y 85 Bis, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Esto, en el marco del artículo 2o, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. - número de hombres y de mujeres encarceladas en Guerrero entre 2018 y 2023, por el delito de: Tráfico de personas, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración; Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; ; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas





que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal; Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Libro Primero, Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34. Esto, en el marco del artículo 2o, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. - número de hombres y de mujeres encarceladas en Guerrero entre 2018 y 2023, por el delito de: Los previstos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en relación con el inciso d), y el último párrafo de dicho artículo, todas de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos. Esto, en el marco del artículo 2o, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. - número de hombres y de mujeres encarceladas en Guerrero entre 2018 y 2023, por el delito de: Contra el Ambiente previsto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal. Esto, en el marco del artículo 2o, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Busco que el número de personas encarceladas en cada rubro este dividido por mes, año entre 2018 y 2023, por hombres y mujeres encarceladas, edad, identidad de género de las/los/les encarcelados, y que sean presentados en un formato excel editable.”

**Solicitud folio 120207724000022.** “1. Número de mujeres encarceladas por delitos contra la salud, específicamente el delito de producción, transporte, tráfico, comercio, suministro y/o prescripción de drogas ilícitas, en Guerrero entre 2018 y 2023. 2. Número de mujeres encarceladas por delincuencia organizada en Guerrero entre 2018 y 2023. 3. Número de mujeres encarceladas por el delito de violar la ley de precursores químicos, en Guerrero entre 2018 y 2023. Me gustaría recibir los datos divididos por mes, por cada año entre 2018 y 2023, y entregados en un solo formato excel que se pueda editar.”

**Análisis de los argumentos de incompetencia.**

3.- Los integrantes del Comité de Transparencia proceden a verificar la incompetencia de lo solicitado por el particular, en el entendido que el SESESP resulta incompetente para conocer sobre **delitos de falsificación, uso de moneda falsificada; delito de acopio y tráfico de armas; delito de tráfico de personas; delitos cometidos en materia de hidrocarburos; delitos contra el ambiente; delitos contra la salud, específicamente el delito de producción, transporte, tráfico, comercio, suministro y/o prescripción de drogas ilícitas; delincuencia organizada; delito de violar la ley de precursores químicos**, en su calidad de sujeto obligado lo que encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que señalan que “El Secretariado Ejecutivo es un Órgano Administrativo Desconcentrado con autonomía técnica presupuestal, de gestión y seguimiento dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública”. Asimismo, sus atribuciones I. Levantar y certificar los acuerdos y actas que tome el Consejo Estatal; llevar los archivos de éste, de los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública, así como expedir constancia de estos; II. Integrar las propuestas que el Consejo Estatal formule para la elaboración del Programa Estatal; III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal; IV. Supervisar que las instituciones de seguridad pública mantengan los controles de confianza aprobados y vigentes; V. Diseñar las políticas y estrategias para la prevención del delito; VI. Diseñar las políticas y acciones para el seguimiento a los programas de seguridad pública; VII. Orientar a los consejos municipales e intermunicipales, cuando lo requieran en la elaboración de su Programa de Seguridad Pública Municipal; VIII. Coordinar la conformación de los consejos municipales e intermunicipales de seguridad pública y los comités estatal y municipal de consulta y participación ciudadana de la materia; así como apoyar y dar seguimiento a los acuerdos que de ellos emanen, vinculándolos al Sistema Estatal y Nacional; IX. Representar al Secretariado Ejecutivo, en los actos y negocios jurídicos, ante las autoridades judiciales, administrativos y del trabajo, para formular, contestar y reconvenir demandas, presentar denuncias, querrelas, ofrecer pruebas, formular y articular posiciones, promover amparos y cuidar de sus bienes, en términos de las disposiciones legales aplicables; X. Delegar atribuciones y otorgar poderes de representación jurídico-legal ante las dependencias de los tres niveles de gobierno y autoridades jurisdiccionales. XI. Revisar, analizar y en su caso emitir recomendación para dictaminar en relación con los programas municipales de seguridad pública y a la propuesta de distribución y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios en materia de Seguridad Pública del Ramo 33 que presenten los ayuntamientos; entre otras. En adición a lo anterior, también en las atribuciones dispuestas en el artículo 47 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo (vigente).

4. Una vez analizado lo anterior, los integrantes del Comité estimaron que la declaración de Incompetencia de Información, se encontraba apegada a derecho, toda vez que lo relativo a **delitos de falsificación, uso de moneda falsificada; delito de acopio y tráfico de armas; delito de tráfico de personas; delitos cometidos en materia de hidrocarburos; delitos contra el ambiente; delitos contra la salud, específicamente el delito de producción, transporte, tráfico, comercio, suministro y/o prescripción de drogas ilícitas; delincuencia organizada; delito de violar la ley de precursores químicos**, no existe en los archivos, no es administrada y no es competencia de este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como Sujeto Obligado en ejercicio de sus atribuciones.

5. Para complementar el argumento anterior, se hace referencia a los siguientes criterios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

Handwritten marks on the right margin: a large blue '4', a blue signature, a blue '2', a blue signature, a blue 'X', and a blue circled 'X'.







**Criterio 16/09. La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad.**

El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

**Criterio 13/17. Incompetencia.**

La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

**6.- Sujeto obligado competente.** El sujeto obligado competente para atender las solicitudes de acceso a la información es **Fiscalía General del Estado**, en razón que, “La Fiscalía General tiene a su cargo la investigación efectiva de los hechos que las leyes señalen como delito del fuero común, promover el ejercicio de la acción penal, la defensa de los intereses de la sociedad, a través del Ministerio Público. Corresponde al Ministerio Público la persecución ante los tribunales de todos los delitos del orden común y, por lo mismo, solicitar las medidas cautelares contra los imputados [...]”, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500; por lo que, concretamente debe dirigir su solicitud información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado.

Acto seguido, el Capitán e Ingeniero Víctor Francisco Olivares Guzmán, Presidente del Comité, sometió a votación la declaración de Incompetencia de Información propuesta por la Unidad de Transparencia en el dictamen número UT009-2024, misma que fue confirmada por Unanimidad.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **CONFIRMA EL DICTAMEN DE INCOMPETENCIA NÚMERO UT009-2024 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2024, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 120207724000021 y 120207724000022,** emitido por la Encargada de la Unidad de Transparencia de este Secretariado Ejecutivo.

**SEGUNDO.** Túrnese la presente acta de resolución a la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a efecto de que continúe con el trámite de las solicitudes de información con números de folio **120207724000021 y 120207724000022,** y responda dentro del plazo estimado para la notoria incompetencia.

**TERCERO.** Notifíquese al particular que este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, resulta incompetente para conocer sobre **delitos de falsificación, uso de moneda falsificada; delito de acopio y tráfico de armas; delito de tráfico de personas; delitos cometidos en materia de hidrocarburos; delitos contra el ambiente; delitos contra la salud, específicamente el delito de producción, transporte, tráfico, comercio, suministro y/o prescripción de drogas ilícitas; delincuencia organizada; delito de violar la ley de precursores químicos,** y para dar respuesta y/o atender satisfactoriamente la solicitud de información, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo. Para los efectos legales correspondientes.

Por último y por no haber otro asunto que tratar, siendo las once horas del mismo día en que se actúa, el **Cap. e Ing. Víctor Francisco Olivares Guzmán,** Secretario Ejecutivo del SESP y Presidente del Comité de Transparencia, procede a clausurar los trabajos de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, firmándose al margen y al calce por los que en ella intervinieron. **C O N S T E.**



**PRESIDENTE**



**Cap. e Ing. Víctor Francisco Olivares Guzmán**  
Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal  
de Seguridad Pública

**SECRETARIA TÉCNICA**



**Ing. Lucero Isabela Rivera Ramos**  
Encargada de la Unidad de Transparencia

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO



**VOCAL**

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA  
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

**C.P. Ángel Tonatiuth Muñoz Caro**  
Delegado Administrativo

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

**VOCAL**



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA  
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Lic. Rodrigo Rodríguez Terán**  
Titular de la Unidad de Asuntos  
Jurídicos

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO



**VOCAL**

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA  
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Lic. María del Rosario Parra Barrientos**  
Titular de la Unidad del Órgano Interno  
de Control

Esta hoja de firmas corresponde al ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AÑO 2024 DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

